

TIGRE, 17 de marzo de 2011.-

VISTO:

Que por Art. 1º de la Ordenanza 2751/06 se prohibió “el ingreso y circulación de vehículos de autotransporte colectivo de pasajeros, de cargas mayor de 3.500 kg. y de excursión–turismo, al sector de la ciudad de Tigre comprendido entre los ríos Reconquista, calle Chingolo, Colectora Luis García, Av. Crisólogo Larralde, calle Alte. Brown y Río Luján”, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de dicha norma establece las calles y avenidas que podrá utilizar el transporte comprendido en el artículo 1º para prestar servicios dentro del perímetro de prohibición.

Que resulta procedente reglamentar, en el marco del artículo 108 inciso 3 del Decreto Ley 6769/58, “Ley Orgánica de las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires”, y artículo 5º de la mencionada Ordenanza 2751/06, que en el artículo 2º de la misma no se encuentra comprendido el transporte de larga distancia, ya que no prestan servicio de transporte local diario y necesario para la vida laboral, social y comercial de los residentes.

Que asimismo resulta procedente prohibir la circulación del servicio de transporte de larga distancia, cualquiera fuere su modalidad operativa, en el circuito comprendido en el artículo 1º de la Ordenanza 2751/06, en virtud de que las calles urbanas del sector no son aptas para el tipo de vehículos utilizados por este servicio.

Que a lo expuesto en el párrafo anterior debe sumarse razones de seguridad para los usuarios que no cuentan con terminales o lugares aptos para la espera con equipaje personal, debiendo hacerlo en la vía pública con el riesgo consabido.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108 inciso 3 del Decreto Ley 6769/58, “Ley Orgánica de las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires”, y artículo 5º de la Ordenanza 2751/06,

DECRETA

ARTICULO 1.- Reglaméntase que el servicio de transporte público de pasajeros de larga distancia, cualquiera fuere su modalidad operativa, no se encuentra alcanzado por el artículo 2º de la Ordenanza 2751/06, quedando en consecuencia prohibido operar o transitar dentro del radio delimitado por el artículo 1º de la mencionada Ordenanza.

ARTICULO 2.- Refrenden el presente Decreto los señores Secretarios de Gobierno y de Protección Ciudadana.

ARTICULO 3.- Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Notifíquese y verifíquese su cumplimiento por la Secretaría de Protección Ciudadana.

D2762
BO.625
21-03-11

Firmado: Sergio Massa, Intendente Municipal. Eduardo Cergnul, Secretario de Gobierno.
Diego Santillán, Secretario de Protección Ciudadana

Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto

DECRETO N° 267/11

ORDENANZA 2751/06

CORRESPONDE EXPTE. 4112-27.602/06

TIGRE, 19 de septiembre de 2006.-

VISTO:

La Ordenanza N° 2751/06, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tigre, en Sesión del 12 de septiembre de 2006, que textualmente se transcribe:

ORDENANZA

ARTICULO 1.- Prohíbese el ingreso y circulación de vehículos de autotransporte colectivo de pasajeros, de cargas mayor de 3.500 kg. y de excursión-turismo, al sector de la ciudad de Tigre comprendido entre los ríos Reconquista, calle Chingolo, Colectora Luis García, Av. Crisólogo Larralde, calle Alte. Brown y Río Luján.

ARTICULO 2.- Establécese como corredores para la circulación de los vehículos de autotransporte colectivo de pasajeros, de cargas mayores de 3.500 kg. y excursión-turismo las siguientes calles y avenidas:

- a. Avenida Cazón.
- b. Av. del Libertador General San Martín.
- c. Avenida Liniers.
- d. Calle 25 de Mayo.
- e. Av. Rocha.
- f. Calle Montevideo.
- g. Calle Alte. Brown.
- h. Av. Italia.
- i. Calle Luis García (colectora de Acceso Norte)
- j. Calle Lavalle entre 25 de Mayo y Avda. del Libertador General San Martín.

ARTICULO 3.- Establécese las siguientes condiciones de cumplimiento obligatorio en los corredores de circulación por calles interiores:

- a. Avenida Liniers, con prohibición de giro a la izquierda hacia la calle 25 de Mayo, sentido al sur.
- b. Para servicios de autotransporte público de pasajeros con acceso al Puerto de Frutos de Tigre: Acceso por Av. Italia, calle Pedro Guareschi, Puerto de Frutos de Tigre, Calle Sarmiento, Av. Italia: Los servicios totales de todas las jurisdicciones que circulen por este circuito no podrán exceder la frecuencia de 6 servicios por hora.
- c. Calle Coronel Morales: mano única de circulación en dirección Norte entre calle Pedro Guareschi y calle General Mitre.
- d. Calle Lavalle: deberán realizarse obras de mejoramiento vial, construcción de dársenas de estacionamiento frente a establecimientos escolares y redistribución de paradas, sin utilizar espacios libres frente a casas particulares.

ARTICULO 4.- El Departamento Ejecutivo establecerá el circuito para permitir el acceso de los vecinos al Hospital Comunal de Tigre. El servicio deberá ser realizado con minibuses y la frecuencia no será mayor a la de 4 servicios por hora. La empresa prestataria que cuente con concesión vigente, dispondrá de seis (6) meses para adecuar su parque automotor a esta condición.



ARTICULO 5.- El Departamento Ejecutivo podrá establecer cambios, facilidades o restricciones adicionales transitorias y circunstanciales, según las condiciones de tránsito y necesidades particulares propias de las actividades de la comunidad residente.

ARTICULO 6.- Extiéndese al sector indicado en el artículo 2º, la exigencia de confección del estudio de impacto ambiental que establece la Ordenanza Municipal N° 2666/05, para todo nuevo servicio de autotransporte colectivo de pasajeros o ampliación de los existentes previo al otorgamiento de su autorización por cualquier autoridad de jurisdicción nacional, provincial o municipal. Para todos los casos, el estudio de impacto ambiental deberá incluir además, el análisis de tráfico, con la determinación de los límites de congestión o saturación, el análisis de vibraciones transferidas a edificios aledaños y el cumplimiento de las leyes laborales en cuanto a las condiciones de trabajo de los conductores de ómnibus.

ARTICULO 7.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a fijar y/o autorizar los recorridos que deberán cumplir las líneas 21, 60, 343, 720 y 721, para adecuarlos a las previsiones de la presente ordenanza con conocimiento de este Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 8.- Las funciones delegadas en los artículos anteriores rigen para la presente ordenanza y hasta tanto se regularicen los recorridos.

ARTICULO 9.- Comuníquese a las autoridades de aplicación del Gobierno Nacional y del Gobierno Provincial, a efectos de su aplicación en la determinación de nuevos servicios o ampliación de los existentes.

ARTICULO 10.- Comuníquese al D.E., a sus efectos.-
SALA DE SESIONES, 12 de septiembre de 2006.-

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 2), de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

D E C R E T A

ARTICULO 1.- Promúlgase la Ordenanza N° 2751/06.-

ARTICULO 2.- Refrendé el presente Decreto el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 3.- Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Notifíquese y verifíquese su cumplimiento por la Subsecretaría de Desarrollo Comunitario e Islas, a cargo de la Dirección General de Tránsito.

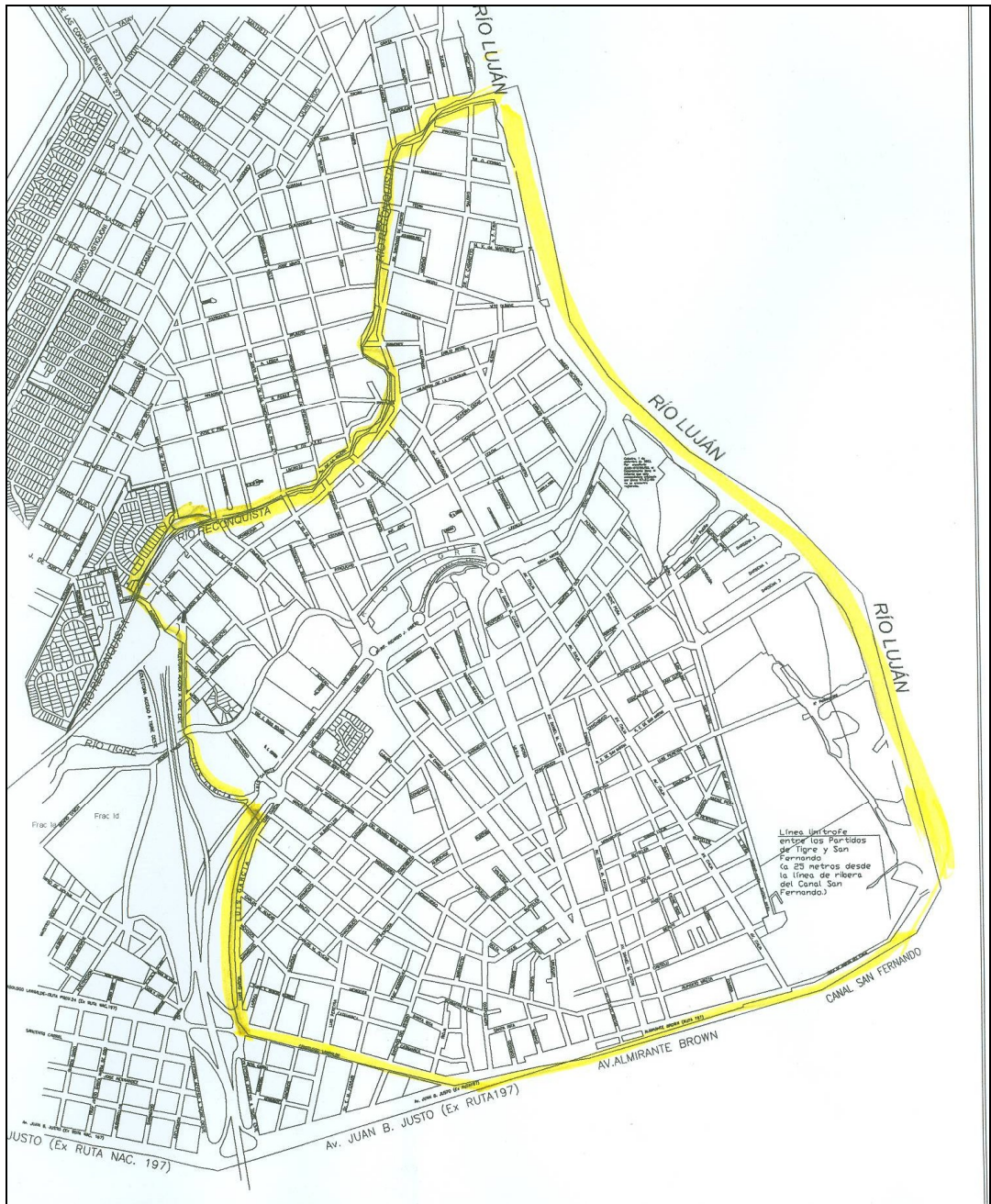
O997-2a
B459

Firmado: Arq. Hiram A. Gualdoni, Intendente Interino. Ernesto Casaretto, Secretario de Gobierno.

Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto

DECRETO N° 2310/06





This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.